



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas...	900
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.125
Particulares, anual ptas.	1.350
Núm. suelto corriente	15
" " atrasado	27

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 30,00 pesetas

TODO PAGO SE HAÇA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCV

Lunes 4 de agosto de 1980

Núm. 93

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Agricultura

CIRCULAR NUM. 43

Habiéndose presentado la epizootia de Carhunco Sintomático, conocida vulgarmente con el nombre de Carhunco en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Brañosera, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura de Producción Animal y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII. Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las reses propiedad de don José Luis Mediavilla Santiago, señalándose como zona infecta, todo el término municipal de Brañosera, como zona sospechosa, todo el término municipal de Brañosera y como zona de inmunización, lo previsto en los artículos 236 y 237 del vigente Reglamento de Epizootias

Las medidas adoptadas son las que prevee el Capítulo XXIV del vigente Reglamento de Epizootias, encontrándose comprendida en este título la vacunación obligatoria de todo el censo bovino del municipio.

Palencia 29 de julio de 1980. — El Gobernador Civil, Avelino Caballero Díaz.

2686

CIRCULAR NUM. 44

Habiéndose presentado la epizootia de Agalaxia contagiosa, conocida vulgarmente con el nombre de Agalaxia en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de Villaconancio, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura de Producción Animal y en

cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII. Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los apriscos de don Isidoro Román de Villaconancio, señalándose como zona infecta los apriscos de don Isidoro Román, como zona sospechosa todo el término municipal.

Las medidas adoptadas son las que determinan los artículos 299 y 300 del Capítulo XXXVI del Reglamento de Epizootias, y la vacunación del censo ovino y caprino de dicha localidad.

Palencia 1 de agosto de 1980. — El Gobernador Civil, Avelino Caballero Díaz.

2702

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncios devolución de fianzas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación Provincial, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Fernando Curieses Diez, contratista de las obras de "Acondicionamiento Dependencia para instalación unidad NCR 499"; "Tapia de cerramiento en la huerta del Hospital Provincial"; "Valla de cerramiento frontón"; "Almacén y reforma del local para Carpintería en el

Hospital Provincial"; "Adaptación de dos habitaciones antiguas de la 2.ª planta del Hospital Provincial"; "Calicatas en el sótano del Museo"; "Sótano junto al Museo de esta Excm. Diputación Provincial"; Reparación puerta entrada a la vivienda del ordenanza don Rafael Bregón, gotera en dicha vivienda y pavimento recinto centralita telefónica"; "Acondicionamiento del servicio agropecuario y documentación Provincial"; "Calefacción en el sótano del Museo Provincial", en la garantía definitiva de 13.046, 5.980, 5.860, 40.000, 4.446, 800, 103.803, 500, 30.281 y 8.442 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 28 de julio de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2658

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don José María Mínguez Gómez, contratista de "Ensanche y acondicionamiento del puente sobre el Río Carrión en Guardo", número 26/77, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 28 de julio de 1976, en la garantía definitiva de 134.220 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 28 de julio de 1980. — El Secretario General Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2657

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Padrón de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial

Se hace saber a todos los contribuyentes y demás interesados, que el Padrón de dicho concepto impositivo, correspondiente al Municipio de Palencia, por el actual ejercicio económico de 1980, se halla expuesto en la Oficina de Relaciones con los Contribuyentes de esta Delegación, durante el plazo de diez días, contados desde la publicación del presente.

Durante dicho período de tiempo, los comerciantes e industriales interesados podrán conocer los datos económicos y de otro orden, que aparezcan en dicho Padrón, en relación a ellos, y hacer, en su caso, dentro del mismo, las reclamaciones oportunas.

Palencia 22 de julio de 1980. — El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo González.

2690

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Padrón de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial

Se hace saber a todos los contribuyentes y demás interesados, que los Padrones de dicho concepto impositivo, correspondientes a los Municipios de esta Provincia de Palencia, excepto el de la capital, por el actual ejercicio económico de 1980, se hallan expuestos en los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de diez días, contados desde la publicación del presente.

Durante dicho período de tiempo, los comerciantes e industriales interesados podrán conocer los datos económicos y de otro orden, que aparezcan en dichos Padrones, en relación a ellos, y hacer, en su caso, dentro del mismo, las reclamaciones oportunas.

Palencia 22 de julio de 1980. — El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo González.

2691

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Padrón Adicional de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial

Se hace saber a todos los contribuyentes y demás interesados, que el Padrón de dicho concepto impositivo, correspondiente al Municipio de Palencia, por el ejercicio económico de 1979, en aplicación del R. D. Ley núm. 11/1979, de 20 de julio, se halla expuesto en la Oficina de Relaciones con los Contribuyentes, de esta Delegación, durante el plazo de diez días, contados desde la publicación del presente.

Durante dicho período de tiempo, los comerciantes e industriales interesados podrán conocer los datos económicos y de otro orden, que aparezcan en dicho Padrón, en relación a ellos, y hacer,

en su caso, dentro del mismo, las reclamaciones oportunas.

Palencia 22 de julio de 1980. — El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo González.

2692

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Padrón Adicional de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial

Se hace saber a todos los contribuyentes y demás interesados, que los Padrones de dicho concepto impositivo, correspondientes a los Municipios de esta provincia de Palencia, excepto el de la capital, por el ejercicio económico de 1979, en aplicación del R. D. Ley número 11/1979, de 20 de julio, se hallan expuestos en los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de diez días, contados desde la publicación del presente.

Durante dicho período de tiempo, los comerciantes e industriales interesados podrán conocer los datos económicos y de otro orden, que aparezcan en dichos Padrones, en relación a ellos, y hacer, en su caso, dentro del mismo, las reclamaciones oportunas.

Palencia 22 de julio de 1980. — El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo González.

2693

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.370

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en calle 20 de Febrero, núm. 8, de Valladolid, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 13,8/20 KV. de 2.898 metros de longitud total. Capacidad de transporte 7.024 KVA. El

lugar donde se va a establecer la instalación será desde la subestación de Venta de Baños a Tariego de Cerrato. Afecta a los términos de Baños y Tariego de Cerrato. Su finalidad, mejora del suministro.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 28 de julio de 1980.—El Delegado Provincial, Pablo Díez Mota.

2640

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Exp. núm. 223/7/80.

"Industrias de la madera".

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de "Industrias de la Madera", recibido en esta Delegación con fecha 18 de julio de 1980, suscrito por los representantes de la U. G. T. por parte trabajadora, y por la Asociación Provincial de la Madera, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, por parte de los Empresarios, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

Texto del Convenio Colectivo para las Empresas dedicadas a actividades encuadradas en la Industria maderera

CAPITULO I

Art. 1. Partes contratantes.

El presente Convenio ha sido suscrito entre representantes de la Unión General de Trabajadores, por parte social, y la Asociación Provincial de Madera, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales.

Art. 2. Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la ciudad de Palencia y su provincia.

Art. 3. *Ambito funcional y personal.*

Quedan sometidas a las estipulaciones de este Convenio, todas las Empresas y Trabajadores que en ellas presten servicios, dedicadas a las actividades comprendidas en el art. 2.º de la Ordenanza Laboral para las industrias de la Madera, aprobada por Orden de 28 de julio de 1969.

No serán de aplicación lo aquí establecido para aquellas empresas que vengán rigiéndose por un Convenio propio de ámbito empresarial.

Art. 4. *Ambito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de julio de 1980, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo una duración de dos años a contar desde su entrada en vigor.

Art. 5. *Revisión.*

Al cumplirse un año de su vigencia, esto es, el 1 de julio de 1981, se procederá, previo acuerdo, a revisarse la tabla salarial con los siguientes criterios:

a) En el supuesto de que por norma legal o convencional se establezcan criterios en cuanto al incremento salarial, se negociará dentro de sus márgenes.

b) En el supuesto de que no existan tales criterios, se incrementará en relación con el I. P. C., sin que pueda exceder de éste.

Art. 6. *Denuncia.*

El Convenio se entenderá prorrogado de año en año en sus propios términos, de no mediar denuncia de cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de terminación de su vigencia, o a la de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Art. 7. *Vinculación a la totalidad.*

El Convenio se entiende como un todo orgánico, de donde resulta que si la autoridad laboral entendiere que alguna de sus cláusulas conculca la legislación vigente y diera traslado del mismo a la jurisdicción competente, quedará sin eficacia práctica, debiendo revisarse todo su contenido.

Art. 8. *Absorción y compensación.*

Las mejoras establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por aquellas que en la actualidad tengan establecidas las Empresas.

Si durante la vigencia del presente Convenio se estableciese por disposición legal, aumentos económicos en los conceptos que integran la tabla salarial del Anexo al mismo, éstos no serán de aplicación más que en el supuesto de que considerados en su conjunto y en cómputo anual, sobrepasen los aquí establecidos, y ello hasta la diferencia, subsistiendo en caso contrario, los salarios pactados en su misma cuantía.

Art. 9. *Condición más beneficiosa.*

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que tengan establecidas en la actualidad las empresas con sus trabajadores, sin que en ningún caso pueda resultar perjudicado ningún trabajador por la aplicación de este Convenio.

CAPITULO III

Art. 10. *Retribuciones.*

Se estipulan como percepción salarial mínima diaria, las cantidades que se establecen en el Anexo de este Convenio y que se designan en los siguientes conceptos:

Salario base: Se percibirá por día natural en la cuantía establecida en el citado anexo para cada categoría profesional.

Plus de asistencia: Se percibirá en la cuantía señalada por día efectivamente trabajado. A estos efectos tendrán la consideración de días efectivamente trabajados todos los sábados, salvo que sean festivos, las licencias retribuidas y el período de vacaciones señalado en el artículo 16 de este mismo Convenio. Las faltas o ausencias sin permiso o causa justificada darán derecho a la Empresa a descontar este Plus.

Art. 11. *Antigüedad.*

Consistirá en quinquenios, sin limitación alguna, al cinco por ciento del salario base de cada categoría establecido en el Anexo del Convenio.

Art. 12. *Gratificaciones extraordinarias.*

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, consistentes en 30 días de salario base Convenio, más la antigüedad en su caso.

Las fechas para su abono serán el día 15 de julio y 22 de diciembre, respectivamente, de cada año, salvo que estos días sean festivos, en cuyo caso se abonará el día anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, las percibirá en cuantía proporcional al tiempo trabajado.

Art. 13. *Participación en beneficios.*

Se establece una tercera gratificación denominada participación en beneficios, consistente en 30 días de salario base Convenio, más la antigüedad en su caso, debiendo abonarse antes del día 31 de marzo la correspondiente al ejercicio económico anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, la percibirá en cuantía proporcional al tiempo trabajado.

Art. 14. *Indemnización en caso de Incapacidad Laboral Transitoria.*

En caso de Incapacidad Laboral Transitoria, debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, se observarán las siguientes normas:

Accidente laboral. — En estos casos las Empresas vendrán obligadas a completar las prestaciones económicas de la Entidad aseguradora, hasta el 100 por 100 de la base de accidentes del mes anterior a la situación de I. L. T.

Enfermedad común. — En este caso y solo cuando el trabajador haya sido hospitalizado, la Empresa vendrá obligada a completar la prestación económica de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 de la suma del salario base convenio, antigüedad y plus de asistencia, y únicamente por los días que haya permanecido hospitalizado.

Art. 15. *Dietas por desplazamiento.*

Los trabajadores que por necesidad de la Empresa hayan de desplazarse a efectuar trabajos a poblaciones distintas de aquéllas en que radique la Empresa, percibirán en concepto de dietas las siguientes cantidades:

1.188 pesetas diarias, caso de que haya de pernoctar fuera de la localidad donde resida.

462 pesetas diarias, caso de que el trabajador vuelva a pernoctar a su residencia habitual.

En el supuesto de que los gastos ocasionados al trabajador excedan de las cuantías señaladas en los párrafos anteriores, la Empresa vendrá obligada a completar la diferencia, siempre que sean gastos normales y previa justificación de los mismos por el trabajador.

CAPITULO IV

Art. 16. *Jornada laboral.*

La jornada laboral se establece de la siguiente forma:

De 1 de julio a 31 de diciembre de 1980, cuarenta y tres horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida y de cuarenta y dos horas semanales, también de trabajo efectivo, en jornada continuada.

Para 1981, 1930 horas efectivas de trabajo al año.

Para el año 1982, se procederá a reducir la jornada en la proporción adecuada que establece el Acuerdo Marco para 1982 y que se concretan en 1880 horas al año. Esta reducción provisional se aplicará por la Comisión Paritaria en diciembre de 1981, quien deberá reunirse para ello.

Art. 17. *Licencias retribuidas.*

El trabajador, avisando con la debida antelación, tendrá derecho a los siguientes días de licencia retribuida:

Matrimonio de hermanos o hijos: Un día natural que ampliará en otro más natural cuando haya que realizar desplazamientos superiores a 100 kilómetros.

En lo no dispuesto en este artículo, se estará a lo establecido en la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 18. *Vacaciones.*

El personal afectado por este Convenio disfrutará al año de 30 días naturales de vacaciones. A efectos del abono del plus de asistencia establecido en el Anexo a este Convenio, se considerarán los días de vacaciones como efectivamente trabajados.

Las vacaciones se disfrutarán en la época en que el trabajador y empresario determinen de común acuerdo; en caso de desacuerdo, la Magistratura de Trabajo, determinará la fecha de su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año las disfrutará en cuantía proporcional al tiempo de permanencia en la Empresa.

CAPITULO V

Art. 19. *Prima de accidente.*

Las Empresas vendrán obligadas a concertar, en el plazo de dos meses a contar desde la firma de este Convenio, bien individualmente, bien colectivamente, una Póliza de seguros en orden

a la cobertura de los riesgos de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional e invalidez absoluta o total, que garantice a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 500.000 pesetas y 1.000.000 de pesetas, respectivamente, incluidos los "in itinere".

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de dos meses de la firma de este Convenio, con el objeto de que las Empresas puedan asegurar el riesgo asumido.

Art. 20. Excedencias.

Los trabajadores con más de dos años de antigüedad en las Empresas, podrán solicitar excedencia, cuya duración no será inferior a tres meses ni superior a un año y cuya concesión será discrecional para la Dirección de la Empresa.

Art. 21. Ceses, preavisos.

Los trabajadores que deseen voluntariamente cesar en el servicio de una Empresa, deberán ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Titulados medios y superiores: un mes.

Personal con mando: un mes.

Técnicos y Administrativos: 20 días naturales.

Resto de personal: 15 días naturales.

El incumplimiento de la obligación de preaviso será sancionado con la pérdida de dos días de salario por cada día de retraso en el mismo.

Art. 22. Anticipos.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, todo trabajador tendrá derecho a percibir hasta una cantidad igual al 90 por 100 de los salarios devengados en el momento de presentar la solicitud, siempre que justifiquen ante la Dirección de la Empresa, la necesidad urgente del anticipo.

Art. 23. Comisión Paritaria.

Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de lo pactado en este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria, que estará integrada por tres vocales de la representación social y otros tres de la representación económica, actuando como Presidente la persona que designen las partes o en su defecto la que nombre la autoridad laboral.

Ambas partes podrán incorporarse a las reuniones de esta Comisión a los técnicos y asesores que consideren adecuados.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión, será necesaria la paridad entre ambas representaciones, exigiéndose, como mínimo, la presencia de dos miembros por cada parte.

La Comisión Paritaria está compuesta por tres Empresarios:

Don Rufino Palomo Rodríguez.

Don Angel González Andrés.

Don Gregorio García Pérez, y tres trabajadores:

Don Fernando Luis Merino Lerones.

Don Leandro Maté Benito.

Don Jesús Nieto Frontela.

El domicilio de la Comisión Paritaria, estará fijado en la Confederación

Palentina de Organizaciones Empresariales, Avda. M. Lafuente, 16 y en la Unión General de Trabajadores, Mayor, 172.

A N E X O

Tabla de salarios

Categoría Profesional	Salario base diario	Plus asistencia
Encargado	1.038	152
Oficial de 1. ^a	992	152
Oficial de 2. ^a	927	152
Ayudante	855	152
Peón especializado ...	855	152
Peón ordinario	835	152
Pinches y aprendices 16 y 17 años	593	

Firmas (ilegibles).

2644

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas del Duero

T. M. Cordovilla la Real (Palencia).
Aprovechamiento de aguas del río
Arlanza

Con fecha 22 de abril último, la Dirección General de Obras Hidráulicas, me dice lo que sigue:

"Visto el expediente incoado por el Grupo Sindical de Colonización "Díez Andino", en solicitud de un aprovechamiento de agua del río Arlanza, en término municipal de Cordovilla la Real (Palencia), con destino a riegos.

En 9 de febrero de 1975, don Roger Díez-Andino de la Cruz, en nombre y representación del Grupo Sindical de Colonización "Díez Andino", solicita un aprovechamiento de 29,63 litros por segundo de aguas del río Arlanza, en término municipal de Cordovilla la Real (Palencia), con destino al riego de 49,3371 Has.

Anunciado el plazo para presentación de proyectos en competencia en el "Boletín Oficial del Estado" y en los de las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca, no se presentó más que el del peticionario, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Miguel Canet, visado por el Colegio Oficial con el número 63111 en 13 de enero de 1976 al que acompaña Informe Agronómico, suscrito por el Ingeniero Agrónomo don Iñigo Gamazo Manglano, visado por el Colegio Oficial en 29 de enero de 1976 y resguardo acreditativo de haber depositado el 1 por 100 del Presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Remitido el proyecto a la Confederación Hidrográfica del Duero, ésta informa que la zona a regar podría quedar incluida en la zona regable del Arlanza, con aguas del embalse de Retuerta, por lo que se podrá otorgar la concesión condicionada a respetar los de-

rechos de los usuarios de aguas abajo, a integrarse en la zona regable que en un futuro se pudiera establecer con caducidad de la concesión y a pagar el canon que le corresponda por regulación.

El proyecto comprende la ejecución de las obras necesarias para la transformación de 49,3371 Has. en regadío por medio de riego por aspersión. En el proyecto se justifica un caudal continuo de 29,63 litros por segundo, correspondiente a una dotación de 0,6 litros por segundo 1 Ha. con un máximo de 65,97 litros por segundo para el caso de funcionamiento de los 95 aspersores. La toma se hace directamente del río, a base de un grupo motobomba apoyado en una bancada de hormigón de 2,00 x 1,80 x 1,20 metros. El grupo será de 115 C. V. capaz de elevar 68,97 litros por segundo a una altura manométrica de 70 metros.

Del grupo parte la tubería principal de 1.800 metros de longitud con tubería de fibrocemento de 250, 200, 175 y 125 mm. de diámetro de la que parten dos ramales también enterrados con longitudes de 180 y 300 metros con tuberías de 125 mm. de diámetro.

En la tubería enterrada se disponen 26 bocas de riego para tomas de los grupos móviles.

El equipo móvil tiene 1.982 metros de longitud de 3,5" de diámetro, con 327 tubos de 6 metros con un total de aspersores de 95.

El Presupuesto de ejecución material de las obras asciende a 2.644.255 ptas.

Anunciado la información pública en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca y en el Ayuntamiento de Cordovilla la Real, no se presentaron reclamaciones.

Remitido el proyecto e informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura la Jefatura de Producción Vegetal, informa favorablemente la transformación.

El peticionario remite los documentos acreditativos de la propiedad de los terrenos y justificativos de la representación que ostenta el peticionario en nombre del Grupo Sindical.

En el acta de reconocimiento y confrontación, se indica que el proyecto coincide sensiblemente con el terreno y es viable para la ejecución de las obras.

El Ingeniero Encargado, con el conforme del Ingeniero Jefe de Sección y el V.º B.º del Ingeniero Jefe de División, informa limitándose a relacionar el expediente, a fijar el caudal de 29,63 litros por segundo, correspondientes a una dotación de 0,6 litros por segundo y hectárea para las 49,3371 Has. y a proponer la autorización de la concesión y las condiciones a que debe sujetarse.

El abogado del Estado en su informe, no encuentra objeción al otorgamiento de la concesión en las condiciones propuestas por el Ingeniero Encargado.

El Comisario Jefe remite el expediente dando su conformidad a la propuesta de dicho Ingeniero Encargado.

Posteriormente y a requerimiento del Servicio de Aprovechamientos Hidráulicos, remiten a la Dirección General de Obras Hidráulicas el Reglamento del Grupo Sindical número 2.974 de Cevico de la Torre (Palencia) y la Ordenanza complementaria del Reglamento del Grupo Sindical de Colonización número

ro 2974, titulado "Diez Andino" de Cívico de la Torre (Palencia), con lo que se confirma la titularidad que se debe dar a la concesión así como el número de propietarios que no exige la constitución en Comunidad de Regantes.

También remiten el acta de la apertura de proyectos en competencia que se había emitido en el expediente.

En cuanto a que en la Escritura de Segregación de fincas se manifiesta que la finca tiene a su favor una concesión de aguas, de lo que se pidió aclaración e informe de la Comisaría, manifiesta que lo que realmente se quería decir era que tenían solicitada concesión de aguas y en trámite de concesión, con lo que muestra su conformidad la Comisaría de Aguas del Duero.

CONSIDERACIONES

El expediente se ha tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

No se han presentado proyectos en competencia, ni reclamación en el trámite de información pública.

Se ha acreditado la propiedad de los terrenos así como la constitución del Grupo Sindical y sus Reglamentos y Ordenanzas.

El número de propietarios que constituyen el Grupo Sindical, no obliga a la constitución en Comunidad de Regantes.

El proyecto concuerda sensiblemente con el terreno y es viable para la ejecución de las obras.

La dotación de agua por Ha. que se solicita es la apropiada al tipo de riego que va a implantarse.

La Jefatura de Producción Vegetal informa favorablemente la petición.

El Ingeniero Encargado propone la concesión de 29,53 l/s. para el riego de 49,3871 Has., con una dotación de 0,5 l/s. y Ha., así como las condiciones a que debe sujetarse, propuesta que estiman razonable la Abogacía del Estado y el Comisario Jefe.

Esta Dirección General ha acordado que puede concederse al Grupo Sindical de Colonización n.º 2.974, titulado "Diez Andino" de Cívico de la Torre (Palencia), autorización para derivar 29,83 litros por segundo de aguas del río Arlanza, en término municipal de Cordovilla la Real (Palencia), con destino al riego de 49,3871 Has. de terreno de su propiedad y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al Proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Miguel Canet, visado por el Colegio Oficial con el núm. 63.111 en 13 de enero de 1976, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2.844.255 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el Proyecto.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el "Boletín Oficial del Estado" y terminarán en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al Grupo Sindical a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Grupo Sindical no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por Ha. realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuran en el Acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Grupo Sindical, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Grupo Sindical, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ella, las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Duero, podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente, el aprovechamiento durante el período comprendido entre 1 de junio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Arlanza, lo que comunicará al Alcalde de Cordovilla la Real (Palencia), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación

de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al Grupo Sindical para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. El Grupo Sindical queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la Autoridad competente.

15. El Grupo Sindical será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles, siguientes a la fecha de su recibo, en la oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto, en su caso".

Valladolid 19 de junio de 1980. — El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

2271

Comisaría de Aguas del Duero

Información pública

La Junta vecinal de Barcenilla (Palencia), solicita de la Comisaría de Aguas del Duero, autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad al cauce del río

Pisuerga, en término municipal de Cervera de Pisuerga (Palencia).

NOTA - ANUNCIO

Las obras de depuración que se proyectan construir son las siguientes:

Fosa séptica de planta rectangular de 5,60 metros por 4,80 metros de lado y 1,90 metros de profundidad, medidas útiles, dividida en dos módulos iguales por medio de un muro longitudinal.

Cada uno de estos módulos irá dividido en dos cámaras de 3,00 metros y 2,60 metros de longitud, medidas útiles, sobre la segunda de ellas se construirá una caseta de un metro de lado para el alojamiento del aparato clorador del afluyente.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del río Pisuerga, en término municipal de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro 5, Valladolid, encontrándose el proyecto para su examen en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid 16 de julio de 1980. — El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

2506

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario. — Don Demetrio Acitores Balbás - Torquemada (Palencia).

Clase de aprovechamiento. — Riegos. Cantidad de agua que se pide. — 11,412 l/seg.

Corriente de donde ha de derivarse. — Arroyo de Valdecañuelas.

Términos municipales en que radicarán las obras. — Torquemada (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores

concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ellos el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 10 de julio de 1980. — El Ingeniero Comisario de Aguas, César Luaces Saavedra.

2442

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos número 1.672/79, seguidos a instancia de Francisco Javier Soto Polanco, contra Eloy Andrés Vargas, sobre reclamación de salarios, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — En Palencia, a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta.

El Ilmo. señor don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de Francisco Javier Soto Polanco, contra Eloy Andrés Vargas, en reclamación por salarios, y

FALLO. — Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la Empresa demandada a que satisfaga al actor Francisco Javier Soto Polanco, en concepto de diferencias salariales la cantidad de veintiuna mil seiscientos ochenta pesetas. Advirtiéndole a las partes que contra esta mi Sentencia no cabe recurso alguno, quedando notificada la parte compareciente de esta resolución en virtud de la presente Acta.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Eloy Andrés Vargas, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palen-

cia, a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta. El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

2698

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramita expediente de dominio 251-80, a instancia de don Teodoro Sánchez Doncel, mayor de edad, casado, médico, vecino de Palencia, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Palencia, de la mayor cabida de la siguiente finca:

Tierra en Villamuriel de Cerrato, al pago de San Vicente, de cabida diecinueve áreas y cincuenta centiáreas, a la que fue agrupada otra de mil doscientos cincuenta metros, haciendo un total entre ambas de tres mil doscientos metros cuadrados, según las escrituras de compraventa, pero que en la realidad tiene el conjunto una superficie de cuatro mil quinientos cincuenta y seis metros cuadrados y linda al Norte, acequia; Sur, campo de San Vicente; Este, carretera de Palencia a Santander y Oeste, fincas de Vicente Almodóvar, parcelas 6 y 7 del polígono 33.

Por medio del presente se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia, a veintidós de julio de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2665

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Don Anastasio Borge García, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas número 200/80, seguidos por daños en accidente de circulación, en el que aparece como denunciado Mariano Zapatero Roldán, se ha practicado tasación de costas, cuyo resultado es como sigue:

Trámite del juicio y D. previas, artículo 28, tarifa 1.ª, 230 pesetas.

Registro D. Común 11.ª, 20 pesetas. Ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa 1.ª, 30 pesetas.

Citaciones de juicio D. C. 14.ª, 30 pesetas.

Expedición de 4 despachos D. C. 6.ª, 200 pesetas.

Cumplimiento de 4 despachos, artículo 31-1.ª, 100 pesetas.
 Derechos de Tasación, 150 pesetas.
 Mutualidad judicial, 490 pesetas.
 Actos jurídicos documentados 200 pesetas
 Indemnización al perjudicado, 14.443 pesetas.
 Multa impuesta al condenado, 1.100 pesetas.
 Total pesetas (s. e. u. o.) 16.993 pesetas.

Asciende la anterior tasación a las figuradas dieciséis mil novecientas noventa y tres pesetas, de cuya cantidad es responsable, Mariano Zapatero Roldán.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado, Mariano Zapatero Roldán, que se encuentra en ignorado paradero, y por término de tres días, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta. — Anastasio Borge García.

2596

PALENCIA

Anastasio Borge García, Oficial de la Administración de Justicia, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.022/79, se ha practicado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

SENTENCIA. — Palencia, a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta. Vistos por el señor Juez de Distrito, don Julián Sánchez Melgar, los precedentes autos de juicio de faltas, por lesiones en accidente, en el que son partes Irene Silva Herrero, mayor de edad, soltera, A. T. A., de esta vecindad, José Leocadio Gastón Foronda, mayor de edad, vecino de Ansoain y Pablo José Viguria Campistegui, mayor de edad, vecino de Palma de Mallorca, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a José Leocadio Gastón Foronda, a la pena de mil cien pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado y de ser impagada a dos días de arresto menor, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes, a que abone a Irene Silva, por todos los conceptos, la cantidad de diez mil pesetas, y al pago de las costas del juicio. Siéndole exigible caso de insolvencia del condenado la pertinente responsabilidad civil, al dueño del vehículo que conducía.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Julián Sánchez. — Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Anastasio Borge García. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Pablo José Viguria Campistegui, expido y firmo la presente en Palencia, a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta. — Anastasio Borge García. — Rubricada.

2688

PALENCIA

Anastasio Borge García, Oficial de la Administración de Justicia, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado, con el número 1.539/79, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta. Vistos por el señor don Julián Sánchez Melgar, Juez de Distrito de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1.539 del año 1979, en el que son parte el señor Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública, así como Blanca del Caño González, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Dueñas, Hermindo Fernández Ballesteros, mayor de edad, casado, vecino de Redondela y José Edelmiro López Vázquez, mayor de edad, casado, chófer, vecino de Vigo, por daños en accidente.

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen a la presente al denunciado Hermindo Fernández Ballesteros, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Julián Sánchez. — Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada, ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado; doy fe. — Anastasio Borge — Rubricada.

Y para que sirva de notificación a Blanca del Caño González, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta. — Anastasio Borge García.

2687

PALENCIA

Cédula de citación

María Isabel Navarro Pescador, mayor de edad, hija de Matías y de Julia, casada, domiciliada en Monzón de Campos, hoy en ignorado paradero, y Lorenzo Franco Vallejo, mayor de edad, casado, hijo de Rafael y Luisa, domiciliado en Monzón de Campos, hoy en ignorado paradero. Comparecerán ante este Juzgado el próximo día veintitrés de septiembre, a las once cincuenta horas, a fin de celebrar el juicio de faltas número 869/80, por lesiones en agresión, del que son en calidad de denunciante y denunciado, respectivamente.

Palencia, a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Anastasio Borge García.

2685

PALENCIA

Cédula de citación

Jacob Francois Yvonne, mayor de edad, casada, profesora, vecina de Bordeaux (Francia), y Amandio Dos Anjos Moreira, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Miulli S. Marne (Fran-

cia), comparecerán ante este Juzgado, el próximo día veintitrés de septiembre, a las once cuarenta horas, a fin de celebrar el juicio de faltas número 1.043/80, por daños en accidente de circulación, que se sigue en este Juzgado contra los mismos.

Palencia, treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Anastasio Borge García.

2684

PALENCIA

Cédula de citación

José Balboa García, mayor de edad, casado, hijo de Ignacio e Isolina, con domicilio en Valladolid, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado, el próximo día veintitrés de septiembre, a las doce horas, a fin de celebrar el juicio de faltas número 888/80, que contra el mismo se sigue, por viajar sin billete.

Palencia, a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Anastasio Borge García.

2682

PALENCIA

Cédula de citación

Paul Louis Bernad, mayor de edad, casado, conductor, hijo de Louis y de Renee, vecino de Vierzo (Francia), comparecerá ante este Juzgado, el próximo día veintitrés de septiembre, a las once treinta horas, a fin de celebrar el juicio de faltas número 753/80, por lesiones y daños en accidente de circulación, que en este Juzgado se sigue contra el mismo.

Palencia, a treinta de julio de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Anastasio Borge García.

2681

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

Por la presente se cita a Joaquín Dinis Marqués, de 30 años, casado, operario, hijo de Antonio y María, natural de San Pedro de Lamerlo (Portugal), en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración en el juicio de faltas número 136/80, y tasar los daños de vehículo 370-MJ-86-F. advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Baños de Cerrato, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta. — El Secretario (ilegible).

2678

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito de esta localidad, en virtud de providencia dictada en el juicio de faltas que bajo el número 222/79, se tramita en este Juzgado, a instancia de atestado G. Civil de Tráfico, por daños accidente de circulación, ha mandado citar al señor Fiscal y partes para que el día veintidós de

septiembre próximo y hora de las diez, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio de faltas, con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer sin justa causa le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Alberto Martínez Martín, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta. — El Secretario (ilegible).

2677

Administración Municipal

ANTIGÜEDAD

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto extraordinario para aportación a la obra "Carretera provincial de Cevico Navero a Tabanera de Cerrato", obra 42/79, de Planes Provinciales, estará de manifiesto al público en la Secretaría General por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Antigüedad 30 de julio de 1980. — El Alcalde (ilegible).

2696

AUTILLA DEL PINO

EDICTO

Habiendo sido aprobado por la Corporación municipal, el expediente número 1 de 1980, sobre Modificaciones de Crédito, dentro del presupuesto ordinario del presente ejercicio, por transferencias, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince (15) días hábiles, al objeto de oír reclamaciones por los interesados, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 691 y 692, y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Autilla del Pino 29 de julio de 1980. — El Alcalde, F. Becerril.

2666

PRADANOS DE OJEDA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de aplicación y distribución de contribuciones especiales, para pago de la aportación municipal para las obras de "Alumbrado público", cuya imposición se efectúa en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 3.250/1976, en concordancia con el artículo 7.º del Real Decreto 688/1978, sobre Planes Provinciales, y artículo 4.º del Real Decreto 1.779/1978,

de 15 de julio, se hace público que el pertinente acuerdo y referido expediente, en que constan los documentos relativos a la determinación del coste de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente, según dispone el número 4 del artículo 33 del Real Decreto 3.250/1976, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien, reclamación económica administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deben satisfacer las personas especialmente beneficiadas y las cuotas asignadas, según se especifica en la notificación que se cursa individualmente a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 7 del artículo 33 del Real Decreto 3.250/1976, anteriormente referenciado.

Prádanos de Ojeda 29 de julio de 1980. — El Alcalde (ilegible).

2695

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto extraordinario para "Ampliación del abastecimiento de aguas en Venta de Baños-2.ª fase (estación depuradora)", dotado en parte con préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España, estará de manifiesto al público en la Secretaría General por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la ley de Régimen local de 24 de junio de 1955.

Venta de Baños 29 de julio de 1980. — El Alcalde (ilegible).

2672

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día veintitrés de julio del corriente año, la oportuna propuesta de modificaciones de crédito, para atender el gasto inaplazable de obras y reparaciones inaplazables, por medio de transferencia y con cargo al superávit, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto

en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villamuriel de Cerrato, 25 de julio de 1980. — El Alcalde (ilegible).

2697

Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION RUSTICA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1980, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Hornillos de Cerrato	2670
Lantadilla	2669
Manquillos	2671
Marcilla de Campos	2680
Micieces de Ojeda	2679
Monzón de Campos	2667
Olmos de Ojeda	2668
Quintanilla de Onsoña	2683
San Cebrián de Campos	2694

PADRON DE GANADERIA INDEPENDIENTE.

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1980, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Melgar de Yuso	2673
Villodre	2674